



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

## ACUERDO REGIONAL N° 04 -2015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 15 ENE 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido presentado por el Consejero Regional de la Provincia de San Miguel Sr. José Mario Mendoza Zafra, solicita al Pleno del Consejo Regional se proceda de acuerdo a ley la fijación de la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 85° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que “se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu persona* (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **en el artículo 15° literal f) establece que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros**. Y en el artículo 19° literal a) prescribe que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;



Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 19° señala que **el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto**. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en el artículo 4° literal c) dispone que, **los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto**;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que **los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente (...)**;

Que, según Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, se Fija el monto de la **Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015; en donde en su artículo 1° estipula, “Fijese en S/. 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015”**; asimismo, en su artículo 2° numeral 2.1 establece que “El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sólo servirá como cálculo para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 28212”;

Que, en cuanto a la remuneración del Vicepresidente Regional, esta es fijada por analogía de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 27867, en tal sentido el Consejo Regional fijará la remuneración mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en concordancia con el artículo 23° de dicha norma donde señala que **“el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo**. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. **Percibe la remuneración correspondiente a su cargo**, sin derecho a dietas”. En consecuencia, dicha remuneración es fijada considerando la evolución remunerativa y la magnitud de las labores a ser desempeñadas;